

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Martha Cecilia Torres Vargas, informando que por error involuntario el auto que concedió el amparo de pobreza de fecha 21 de Junio de 2022, no fue notificado por Estado Nro. 088, tal como quedó consignado en la providencia.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

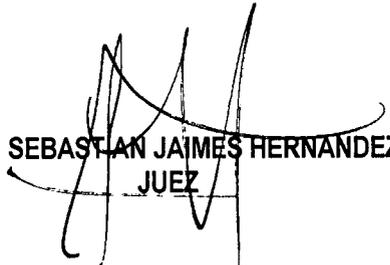
Manzanares, Caldas, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 418

Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: Martha Cecilia Torres Vargas
Radicado: 17433408900120220010900

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de dar publicidad a las partes de las decisiones del despacho, inclúyase el auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) en el estado Nro. 95 del 7 de Julio del avante año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 95
Fecha: 7 de julio de 2022

Secretaria _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Martha Cecilia Torres Vargas.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 214

Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: Martha Cecilia Torres Vargas
Radicado: 17433408900120220010900

De la solicitud del amparo de pobreza allegada por la señora Martha Cecilia Torres Vargas, a fin de promover y tramitar proceso de Deslinde y Amojonamiento, en contra de la señora Libia Torres Restrepo.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma y no teniendo la petición de la interesada por finalidad hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que se requiera de prueba alguna.

Así las cosas, se accederá a la petición de la solicitante, concediendo el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANIZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Martha Cecilia Torres Vargas, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE al Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio, para que a su nombre inicie el proceso pretendido, a quien se comunicará su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas

CUARTO: Al amparado por pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 88
Fecha: 22 de junio de 2022

Secretaria _____